

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 4.0

Suprimida como se halla la Secretaría de la Excm.a. Diputacion provincial, he considerado conveniente que la correspondencia que á la misma dirijan por el correo los Alcaldes, corporaciones y particulares de esta provincia la comprendan bajo sobre que se exprese de este modo: S. N. —Al Sr. Gefe superior político de la provincia. Murcia 2 de Enero de 1846.

NUM. 60

**INTENDENCIA DE RENTAS
DE MURCIA.**

Habiéndose comunicado á los Ayuntamientos de la provincia las cantidades en que se ha fijado su encabezamiento por la contribucion de consumos, se esta en el caso de que aseguren su importe por mensualidades anticipadas, segun previene el artículo 91 del Real decreto de 25 de Mayo último, cuyo cumplimiento recuerdo á VV. para que eviten toda responsabilidad.

También el artículo 114 del mismo Real decreto determina que con la conveniente anticipación se forme por cada Ayuntamiento el repartimiento del déficit que resulta en el importe de los arriendos para cubrir

el encabezamiento, ó por haberse acordado la administracion de los derechos á fin de que no haya demora alguna en la entrega anticipada de las respectivas mensualidades; y con el objeto de que se cumpla este servicio con la puntualidad y precision establecida, he acordado advertir á VV. que al recibo de esta circular se ocupen del cumplimiento de cuanto disponen el artículo 114 referido y los siguientes hasta el 127 inclusive del Real decreto citado, empezando á correr los términos que designan desde el dia 4 de Enero próximo.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y gobierno á fin de que cuiden de su exacto cumplimiento con la brevedad y exactitud que requiere el servicio.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 31 de Diciembre de 1845.—P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

NUM. 7.º

La Administracion general de Bienes Nacionales me dice lo siguiente con fecha 20 del actual.

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Administración general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo siguiente:— He dado cuenta a la Reina de la Real orden de 25 de Setiembre último que se ha acordado en Consejo de Ministros, y se ha considerado en el preio

dados en la obligacion de pagar el derecho de hipotecas establecido por la ley de Presupuestos de 25 de Mayo último, los bienes nacionales procedentes del Clero secular y regular. Enterada S. M., y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado no están sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer únicamente el de inscripcion; pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos, están sujetos al pago del derecho de hipotecas como todos los demas pertenecientes al dominio de particulares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = De la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con igual objeto. = Y la inserto á V. S. para su gobierno y demas efectos correspondientes; avisando el recibo."

Y para conocimiento de los interesados se publica en este periódico. Murcia 31 de Diciembre de 1845. = P. A. D. S. I. = Eusebio Lopez Marin.

NUM. 12.

La importancia y urgencia de las operaciones que la instruccion de 6 del corriente encarga á los Ayuntamientos para que con la oportunidad y exactitud debida pueda hacerse el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1846, me hacen recordar á VV. este servicio, recordándoles la mayor puntualidad en su desempeño; y mediante que en el dia de mañana ha de procederse al nombramiento y propuesta de los peritos evaluadores de la riqueza; encargo á VV. que por el primer correo precisamente remitan á esta Intendencia la relacion de los designados con la esplicacion exigida en circular núm. 828, publicada en el Boletín oficial de 27 de este mes á fin de que el dia 10 pueda tener el Ayuntamiento conocimiento de los elegidos entre los propuestos, para que haciéndolo saber, admitidas y resueltas sus causas, principien á ejercer sus funciones el 22 de Enero precisamente, segun en los artículos 3.º y 14 de la misma instruccion se determina. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 31 de Diciembre de 1845. = P. A. D. S. I., Eusebio Lopez Marin. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia

NUM. 5.º

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE

Murcia 31 de Diciembre de 1845.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 27 del actual me dice lo que sigue. = El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 19 del que rige me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 5 del actual, en la que con vista del cúmulo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados, que hallándose en descubierto, solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que seria fijar un término á esta clase de solicitudes, por ser muy reparable y extraño que dichos individuos olvidando sus intereses hayan dejado transcurrir seis, ocho, ó mas años, sin producir reclamacion alguna, siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la Guerra civil. Y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha servido señalar el plazo de dos meses improrrogables á contar desde el dia en que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid, para que los retirados de la clase de tropa, cuyos descubiertos sean anteriores á fin de Setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancia debidamente documentada; siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo, quedan sin curso las que con tal objeto se promuevan. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad á los efectos que se previenen.

Y para que llegue á noticia de los interesados á los usos y efectos que les convenga; he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia. = El Comandante general, Zavala.

NUM. 8.º

D. Bartolomé Cayuela, Alcalde constitucional y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la presente villa de Totana, &c.

Hago saber: Que para que pueda pro-

cederse á la evaluacion general de la riqueza, sobre que debe gravitar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año 1846, el Ayuntamiento ha acordado de conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real instruccion de 6 de los corrientes, que todos los propietarios en esta villa y jurisdiccion, de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras cargas permanentes, y por los terratenientes forasteros, sus apoderados, inquilinos y demas presenten las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo último en su Secretaría municipal, en el preciso término de quince dias, contados desde el primero de Enero inmediato inclusive, bajo apercibimiento de que no haciéndolo ó faltando á la verdad en dichas relaciones se impondrán las penas marcadas en el artículo 24 de dicho Real decreto. Dado en Totana á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Bartolomé Cayuela.—D. A. D. A.—Francisco Camacho, Srio.

NUM. 9.º

Don Angel Rostan, Teniente de Alcalde y por indisposicion del Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á fin de que pueda procederse á la evaluacion general de los bienes que constituyen la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para la que corresponda á esta villa en el año inmediato de 1846, los hacendados forasteros de ella ó sus apoderados presentarán en la Secretaría de esta corporacion, desde el dia 1.º de Enero próximo hasta el 21 del mismo inclusive, las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23, de la ley de 23 de Mayo último bajo las penas y conminaciones que señala el 24.

Aguilas 29 de Diciembre de 1845.
—Angel Rostan.—P. A. D. A. C., Juan Ximenez, Secretario.

NUM. 10.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santomera.

Para que pueda procederse á la evaluacion general de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para lo que corresponda á esta villa en el año próximo 1846, los hacendados forasteros de ella, ó sus apoderados y todos los que disfruten por cualesquier concepto riqueza en esta jurisdiccion

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º de Enero próximo, hasta el 21 del mismo, las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, bajo las penas que señala el 24; advirtiéndole que las relaciones han de venir como los modelos insertos en el Boletín oficial extraordinario de la provincia del martes 23 de los corrientes

Santomera 31 de Diciembre de 1845.
—C. P.: José Olmos.—P. A. D. A. C., Leon Martinez, Srio.

NUM 11.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO de Murcia.

La subasta de la venta á censo del padrador llamado del Rey, uno de los Propios de esta ciudad, anunciada en el Boletín oficial de la provincia del 20 de Noviembre último núm. 138, cuyo primero y único remate debe celebrarse el 12 del actual, tendrá efecto á las diez de su mañana de dicho dia en estas salas consistoriales.

Lo que por disposicion del Excelentísimo Señor Alcalde de esta capital se hace notorio para inteligencia del público y efectos consiguientes. Murcia 2 de Enero de 1846.—José María Ballester, Srio.

Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á Cortes y un suplente por esta provincia.

MURCIA.

(Continuacion.)

D. Antonio Sanchez Muñoz. Vicente Perez. José Penalva. José Somogi. José Salazar. José Gomez Noriega. Eugenio Guillamon. Antonio José Gambin. Juan Peralta. Carlos Caballero. José Faquinet. Gines Lopez Hernandez. Vicente Olmos. Pedro Serrano. Serapio Manresa. Antonio Serrano. Benito Malvasia. Diego Moreno Zamora. Diego Muñoz. Joaquin Garrigés. José Santamaría. Julian Roca. Francisco Rocamora. Antonio Ros Almaria. José Serrano Lopez. Francisco Aguado. Juan Sanz de Garay. José Idalgo. José Griñan Frutos. Juan Madrigal. P. o Bona-che. José Hernandez Vigueras. José Diaz. José Cárcelos Gimenez. Francisco Velasco. Gi-

nés Lopez. Tomás Andrión. José Ibañez. José María Córdoba. Gerónimo Meseguer Martínez. Manuel Tortosa Ruiz. Manuel Tortosa mayor. Fermin Guirado. Alfonso Tebar. Antonio Molina. José Martínez Cárcelos. Juan Leal. Pedro Belmonte. José Simoneti. Gesualdo Gimenez. Gregorio Gimeno. Martín Folgado. Manuel Sanchez. Antonio Canovas Hernandez. José Sanchez y Sanchez. Andres García Valladolid. Juan Sanchez Osorio. José Pujol. Juan Martínez Martínez. Luis Saavedra. José Pedrera. Pedro García Galvez. Francisco Godinez. José Sanchez Balibrea. Andres Tovar. Joaquin Ortiz. Masimino Ayuso. Mariano Ortiz. José Espinosa. Antonio Casanova. Manuel Puche. Francisco Gomez. Tomás Domenech. Pedro Regalado Rodriguez. Roman Sanchez. José Abilés y Clares. José Barrera. Antonio Belmonte. Juan Abellan. Ramon Ballejo. José Funes. Juan Puerta. Teodoro Martinez. Francisco Alix. José Jara. Jaime Brugarolas. Simon Herraiz. Antonio Navarro. Juan Valeriola. Antonio Gomez Carrasco. Ramon Albaladejo. Francisco Lopez. Antonio Gimenez. José Masip. Gonzalo Albacete. Joaquin Gonzalez. Manuel Ros. Alberto Pagan. Alejandro Bocio. Pedro Fernandez Tomás. Fernando Antonio Cebrian. Antonio Lopez Frutos. Zacarías Carrion. Pablo Nogués. Francisco Hernandez. Pedro Hernandez. Francisco Barba. José Rocamora. José Agulló. Rafael Chápoli. Salvador Caquia. José Ayuso. Antonio Martinez. Francisco Gomez Zavala. Diego García. Sr. Vizconde de Huerta. Francisco Molina. Antonio María Godinez. Fulgencio Monzon. Francisco Valeriola. Nicolás Dominguez. Francisco Villar. Martín Almela. José Palazon. Manuel Leante. Roque Martinez Olmos. Joaquin Martinez Olmos. Manuel Blot. Martín Almela. Manuel Multado. Antonio Rodriguez. José Orenes Rodriguez. José Martinez Rubio. Juan Morenete. José Antonio Laborda. Alfonso Mellado. Francisco Pardo Sanchez. Miguel Marin. Patricio Martinez Mateo. Mariano Pina. Pedro Lopez Ayala. Antonio Cano Pina. Francisco Barceló Campos. José Fernandez. Francisco Aguilar. Andres Barceló Lopez. Pablo Martinez. Domingo Sanchez. Melchor Illan. José Lopez España. José Martinez Muñoz. Juan Cascales. Juan Ortuño Ortiz. Antonio Herrera. Marcos Gil. Antonio Galvez. Bartolomé Melgar. Miguel Gracia. Juan Maimó. José Sanchez Mena. Francisco Caquia. Francisco Marin Sanchez. Antonio Lopez. Francisco Barquero Garrido. Fernando Frutos. Antonio Tortosa Perez. Manuel Ariza. Felix Espinosa. Luis Lozano. Pedro Sanchez Carrilero. Francisco Martinez Carrion. Francisco Sanchez. Joaquin Costa. José Lacárcel Martinez. Mateo Serrano. Juan Antonio Piqueras. Alejandro Sanchez. Antonio Vidal. José Marin Sanchez. Julia Fernandez. Zacarias Carreras. Pedro Marin. Antonio Martinez Garcia. Angus-

tin Castañedo. Francisco Gonzalez Bustamante. José Pujante Muñoz. Francisco Palomares. Francisco Espinosa. Francisco Serna Martinez. Juan Garre. Isidoro Morales. Julian Martí. Juan Martinez Perez. Manuel Estevan. Serafin Garcia. Mariano Sanchez. José Sanchez. Francisco Almera. Pedro Adan. Diego Ruperez. Alejandro Uguiza. Nicolas Sanchez de las Matas. Antonio Carrilero. Luis Faz. Miguel Faz. José Riera Imbernon. Juan José Pujalte. Manuel Tornel. Mariano Buendia. José Ruperez Sanchez. Manuel Requel. Juan Melgarejo. Antonio Parra Alajarin. José Ruiz Pedreño. Vicente Lax. Alejandro Martiáez. Tomas Guerra. Francisco Carrasco. Ceferino Lopez. Juan Tadeo Baliba. José Barba. Francisco Rodenas. José Alarcon. José Saura. Alfonso Saura Baeza. Mariano Romero. Pedro Requena. Francisco Gandulla. Antonio Miñano. Antonio Sanchez. Joaquin Sanchez de Leon. José Cano Belmonte. Mariano Garcia. Antonio Colomar. Cristoval Gomez. Antonio Palarea. Pedro Monpean. José Pina. Andres Iniesta. José Marin Alcedo. José Hernandez. José Ruiz. Antonio Fernandez. Odon Carles. Agustin Soro. Tomas Pellicer. Vicente Vivo. José Albaladejo. Antonio Perez de Tudela. Juan Cortina. Juan Burgueros. Antonio Munuera. Hipólito Rodenas. Domingo Navarro. Ventura Martinez. Salvador Tovar. José Herrera Garcia. José María Hernandez Ariza. José Santodomingo Navarro. Tomás Alburquerque Ortuño. Antonio Velasco. Exmo. Sor. Conde de Roche. José María Serrano. Cristoval Perez Monte. José Ramon de Moncada. Rafael Perez. José Asensio. José Carles. José Acuña. Juan Ibañez. Francisco Galvache. Pascual Ortega. José Gutierrez. Juan Lopez. Fernando Ruiz. Martín Carcel. Antonio Reina Abellan. José Latorre. José Manuel Lopez. Francisco Sanchez. Bartolomé Martinez. Francisco Fernandez.

LORCA.

D. Juan Crisóstomo Plazas. Juan Borgonon. Pedro Peñas. José Moreno Rocafull. José Guerra.

(Se continuará.)

Anuncio.

En la calle de la Platería frente al molino del chocolate, tienda Sombrerería, se hace almoneda de sombreros y gorras, y varios efectos de fábrica a precios extraordinariamente baratos; por que dicha tienda se va a cerrar.

Murcia: Imprenta de José Carles Palacios, calle de la Trapería núm. 70.—1845.